RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-62.247/24, caratulado: " *ENTE REGULADOR – GERENCIA ECONÓMICA – S/COORDINADOR DE ENLACE - MEDIDAS DE CONTENCION SECTOR MADERERO*", la Ley 6.835; y el Acta de Directorio Nº 32/2025, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/05/24 este Organismo emitió la Resolución Ente Regulador Nº 608/24 en la que –siguiendo instrucciones de parte del Sr. Coordinador de Enlaces y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta-, dispuso la creación de un subsidio destinado a contener tarifariamente al sector maderero dedicado al aserrado de rollizo y preparado en tablas (aserraderos).

Que la mentada disposición estableció la implementación por el término de un año de un subsidio tarifario solventado con los aportes del gobierno provincial previstos por el artículo 132, inc. e) de la Ley 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico de Salta); cuyo monto del mismo se determinaría como un descuento equivalente al 50% de las diferencias en la contratación de potencia producidas entre las facturas del mes de Enero/24 y Abril/24.

Que para acceder al beneficio, los interesados debían presentar solicitud de cobertura ante este ENTE conjuntamente con Declaración Jurada de realización exclusiva de la actividad de aserradero de rollo y preparado de tablas. Finalmente y atento a que el pedido de la coordinación requirente no sentó plazo alguno de fenecimiento, este Organismo entendió oportuno darle una vigencia primaria de un año a contar desde el 1º de mayo de 2.024, consignando en el art. 4º la posibilidad de fijar prorroga del régimen.

Que en observancia de ello, EDESA S. A. presenta ante esta entidad las respectivas notas DSCE 1.600/24, 35/25; 285/25; 497/25; 593/25; 780/25 para reconocimiento de los importes facturados en aplicación del beneficio supra referido.

Que de conformidad a lo delineado por la norma *subjúdice* corresponde avocarnos al análisis de certificación del monto efectivamente aplicado por la distribuidora en el marco de cumplimiento de la Resolución Ente Regulador Nº 608/24, todo ello de conformidad a las acreditaciones obrantes en autos aportadas por EDESA S. A.

Que a tal fin se requirió a la Gerencia Económica la verificación de tales imputaciones emitiendo los informes "*IF ECO 267 - GE N° 69 – 2024*" e "*IF ECO 267 - GE N° 277 – 2025*", de fechas 09/12/2024 y 11/06/2025, respectivamente (agregados en autos y parte integrante de la presente).

Que en el primero de ellos se expone: "*Atento a la presentación efectuada por EDESA, mediante DSCE 1.600/24, se procedió a efectuar el cálculo de los importes facturados en concepto de subsidios según lo establecido en la Resolución Ente Regulador Nº 608/24, a los usuarios incluidos en la Nota presentada por APROFICSA en fecha 10/06/2024… En tal sentido, el monto fue determinado considerando el 50% de las diferencias en la contratación de potencias producidas entre las facturas del período 01/2024 y 04/2024, tal como fuera informado oportunamente por esta Gerencia en página 48, para los períodos 05 a 10/2024 (ambos inclusive), a los NIS 4000705; 5017637; 5044928; 5081674 y 5097170… De dicha verificación surge que las bonificaciones aplicadas son correctas. Ahora bien, por error en la nota presentada por la Distribuidora, se consignó un importe total incorrecto, siendo que el que corresponde reconocer asciende a $ 2.417.013,12 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRECE con 12 centavos), conforme se indica en el cuadro que se adjunta como documento de trabajo*".

Que en la siguiente presentación agrega: "*Atento a las presentaciones efectuadas por EDESA, mediante Notas DSCE 35/25; 285/25; 497/25; 593/25; 780/25, se procedió a efectuar el cálculo de los importes facturados en concepto de subsidios según lo establecido en la Resolución Ente Regulador Nº 608/24, a los usuarios incluidos en la Nota presentada por APROFICSA en fecha 10/06/2024… En tal sentido, el monto fue determinado considerando el 50% de las diferencias en la contratación de potencias producidas entre las facturas del período 01/2024 y 04/2024, tal como fuera informado oportunamente por esta Gerencia en página 48, para los períodos 11/2024 a 04/2025 (ambos inclusive), a los NIS 4000705; 5017637; 5044928;*

5081674 y 5097170. De dicha verificación surge que las bonificaciones aplicadas son correctas. Por tal motivo, el importe a reconocer a la Distribuidora por los subsidios otorgados durante los períodos mencionados, asciende a un total de $ 2.417.013,12 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRECE con 12 centavos), conforme se indica en el cuadro que se adjunta como documento de trabajo".

Que, consecuentemente, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 608/24, teniendo en cuenta los informes técnicos efectuados por la Gerencia Económica del ENRESP y la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde el reconocimiento de la deuda presentada por EDESA S.A. para su certificación en los términos expresados en los referidos informes por la suma de $4.834.026,24 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS con 24 centavos) bajo el concepto de importes facturados en concepto de subsidios según lo establecido en la Resolución Ente Regulador Nº 608/24 (subsidio al sector maderero).

Que en otro orden de consideraciones, corresponde analizar la pertinencia de otorgar continuidad a la concesión, cabe remarcar que como consecuencia del dictado de la Ley 6835, este ENTE fue investido de las facultades necesarias para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial, asumiendo con ello la facultad para desempeñarse autárquicamente dentro de los ámbitos del derecho público y privado. En ese marco se le encomendó velar para que los servicios a su cargo se presten de conformidad a los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando además su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.

Que conforme su artículo 2º compete al Ente proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre la necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios.

Que sumado a ello ejerce funciones reglamentarias respecto del ámbito sometido a su competencia. Ello así y con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios públicos efectivamente llegue a todos los usuarios, como delegación del Estado Provincial brinda cobertura asistencial a los verdaderos necesitados que por estar inmersos en situaciones de necesidad real no puedan o les resulte excesivamente gravoso afrontar el pago de los mismos.

Que merituando lo expuesto, debe tenerse presente que el artículo 30º de la Ley 6.835 de creación del ENTE establece que "*Las licenciatarias y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones en tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27"*.

Que a su turno el artículo 76° de la Ley 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico) establece que las tarifas de los servicios de distribución de energía eléctrica deben de responder al principio de justicia y razonabilidad.

Que finalmente dispone la normativa vigente (artículos 27°, Ley 6835 y Capitulo IX de la Ley 6819) que con el mínimo costo razonable para los usuarios, los prestatarios de los servicios tienen derecho a una rentabilidad también razonable.

Que sumado al marco jurídico detallado es dable destacar que el ENTE -como política mantenida-, procura adecuar dinámicamente el régimen de contención de usuarios a fin de dirigirlos hacia quienes en mayor medida lo necesiten, dictando las medidas necesarias de protección y salvaguarda de los usuarios que cada realidad imponga.

Que en ese marco y teniendo presente que las cuestiones de hecho –(especialmente el contexto económico y tarifario nacional)- que originaron el régimen sub-júdice continúan evidenciándose, y en observancia de lo oportunamente solicitado por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Provincia, este Organismo considera procedente validar la continuidad del sistema previsto por la Resolución Ente Regulador Nº 608/25, determinando la prórroga del beneficio durante el período Mayo/25-Abril/26 en los términos establecidos por el colacionado acto administrativo, remarcando que conforme ya lo viene estableciendo el instituto subjúdice, el impacto

económico de las medidas a instrumentarse por la presente será asumido por el Estado Provincial, al tratarse de subsidios a cargo del poder concedente, no correspondiendo su carga en el precio de las tarifas ni afectación al conglomerado de usuarios del servicio.

Que complementariamente debe remarcarse expresamente la facultad de este Organismo de realizar las correspondientes verificaciones *in situ* a fin de constatar que el efectivo ejercicio de la actividad desarrollada se corresponda con la realización de aserradero de rollo y preparado de tablas, sin destinar la utilización del servicio contemplado para la realización de actividades derivadas o complementarias.

Que seguidamente, debe tenerse presente como objetivo evitar la ineficiencia en cuanto a la utilización de las potencias contratadas, esto es, usuarios con potencias muy superiores o inferiores a las realmente utilizadas, atento a que ello conlleva a que el usuario deba abonar sobrecostos por transgresión de potencia.

Que en ese aspecto, la facturación de muchos de los usuarios madereros subsidiados podría verse disminuida drásticamente con adecuado asesoramiento y equipamiento y contratación de potencias, para lo cual –conforme el lineamiento que viene presentando el instituto bajo análisis-, los destinatarios deberán contar con la información y asesoramiento pertinente de parte de la Distribuidora.

Que por último y atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, este Organismo entiende que corresponde publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, prescindiendo del procedimiento establecido en la segunda parte del artículo 12 de la ley 6835, todo ello en función del interés público comprometido.

Que el Directorio toma conocimiento de lo expuesto, y conforme las facultades reglamentarias conferidas por Ley 6.835 (Arts. 1º, 3º, 10º, 12º y concordantes), por las razones de interés público invocadas, entiende procedente la propuesta de la modificación en análisis.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECONOCER a EDESA S. A bajo el concepto de importes facturados en concepto de subsidios según lo establecido en la Resolución Ente Regulador Nº 608/24 (subsidio al sector maderero) por el período Mayo/24-Abril/25, la suma de $4.834.026,24 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS con 24 centavos), de conformidad a los términos expresados en los informes de la Gerencia Económica obrantes en autos y parte integrante de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR al Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia una copia de la presente a los fines de su toma de conocimiento e intervención, a efectos de que atienda la deuda certificada, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: PRORROGAR la vigencia de la Resolución Ente Regulador Nº 608/24 por el término de un año (desde período Mayo/25-Abril/25), esto es, la implementación de un subsidio tarifario solventado con los aportes del gobierno provincial previstos por el artículo 132, inc. e) de la Ley 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico de Salta) para atender la situación planteada con los usuarios de EDESA SA que desarrollan actividades de aserrado de rollizo y preparado en tablas (aserraderos), en los términos fijados en dicha Resolución, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, Elévese, Hágase conocer y Notifíquese a las partes involucradas.

RESO 267 - DP N° 1155 - 2025	11/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 11/07/2025